



SEGURO DE CUMPLIMIENTO CAUCIÓN JUDICIAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURA, compañía de seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el Tomador y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, otorga al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Cobertura, con sujeción a lo dispuesto en los límites de cobertura, términos y condiciones Generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación Colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I – COBERTURAS

La presente póliza ampara al ASEGURADO contra el riesgo de incumplimiento, imputable al GARANTIZADO ocurrido durante la vigencia del seguro, de las obligaciones emanadas de una disposición judicial o legal de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de la póliza y dentro del proceso judicial contemplado en la misma.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

Los siguientes eventos y circunstancias están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del garantizado.
2. Lucro cesante.

SECCIÓN III – CONDICIONES GENERALES

1. SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriada la resolución administrativa o providencia judicial que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables al GARANTIZADO, obligado al cumplimiento de la respectiva disposición legal o judicial, cuando tal resolución o providencia hayan sido notificadas oportuna y debidamente a SURA.

2. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SURA pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al recibo del requerimiento escrito que haga el ASEGURADO o BENEFICIARIO, acompañado de la copia de la resolución o de la providencia judicial ejecutoriada que declaren la ocurrencia del siniestro.

En todo caso, SURA se acogerá para efectos de determinar el plazo para el pago de la indemnización, a las disposiciones legales que rijan la materia, y en este sentido, el plazo indicado en el párrafo anterior será el aplicable cuando no exista norma especial que fije uno inferior para el pago de la indemnización.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURA en caso de siniestro. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

4. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

SURA no podrá revocar el presente contrato.

5. RESPONSABILIDAD DE SURA

La responsabilidad de SURA sólo cesará:

- 5.1. Por el cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.
- 5.2. Por el pago del siniestro.

6. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SURA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal o judicial, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del GARANTIZADO que tengan relación con la disposición legal o judicial objeto de este seguro.

7. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros que amparen el mismo riesgo descrito en la carátula de la presente póliza, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo la presente póliza.

8. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización SURA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el ASEGURADO tenga contra el GARANTIZADO, obligado al cumplimiento de la disposición legal o judicial señalada en la carátula de la presente póliza.

9. RECURSOS

SURA tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra la resolución administrativa o providencia judicial que declaren la ocurrencia del siniestro.

10. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales y las condiciones particulares estipuladas en la carátula de la póliza, prevalecerán estas últimas.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

VIGILADO por Superintendencia Financiera de Colombia

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2009	13 - 18	P	5	F-01-12-058
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-013

12. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.

En los eventos en que el valor asegurado sea disminuido durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, SURA devolverá al TOMADOR de forma proporcional, la prima no devengada correspondiente a la respectiva disminución del valor asegurado o retiro de cobertura



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Desde tu celular marca #888,
Bogotá 601 437 8888
Cali 602 4378888
Medellín: 604 4378888
Línea nacional: 01 8000 51 8888 desde el resto del país.

segurosssura.com.co